

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

TITULO I: NORMAS TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I: Principios generales.

**ARTÍCULO 1º.- Principios Generales.**

**29.-** 1. La presente Ordenanza, aprobada al amparo de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 a 19, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contiene las normas generales concernientes a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos propios de la Ciudad de Melilla.

En todo caso, esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en:

- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- La Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.
- Las Leyes Específicas de cada tributo y sus respectivas Ordenanzas.
- El Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Inspección de Tributos.
- El Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Cuántas disposiciones sustituyan, complementen o desarrollean las normas anteriormente referidas, así como cualesquier otras resulten de aplicación por razón de la materia.

2. Se dicta la presente Ordenanza para:

- a) Regular aquellos aspectos procedimentales que puedan mejorar y simplificar la gestión.
- b) Regular aquellos aspectos comunes a diversas Ordenanzas Fiscales, evitando así la reiteración de los mismos.
- c) Regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte de la Ciudad de Melilla.
- d) Informar a los ciudadanos de las normas vigentes así como los derechos y garantías de los contribuyentes, cuyo conocimiento puede resultar de general interés en el orden del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**CAPÍTULO II: Aplicación de las normas.**

**ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación.**

- 1. Esta Ordenanza se aplicará en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, desde el día uno de enero de dos mil cinco hasta su derogación o modificación expresa.
- 2. En el ámbito tributario de la Ciudad de Melilla, serán de aplicación, lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, así como en los reglamentos que posteriormente la desarrollean.